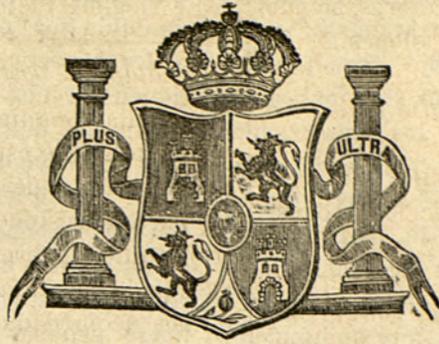


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id...	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id...	6 »
Números sueltos.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 59.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el fin de lograr la mejor y mas rápida resolución de los expedientes de concurso para la provision de las Escuelas públicas, y como recta interpretacion de la instruccion 14 de las aprobadas por Real orden de 24 de Octubre de 1894, se ha dignado disponer:

1.º Que los Maestros ó Maestras que en sus instancias no hayan señalado el orden de preferencia entre las Escuelas que concursan, no serán admitidos en ninguno de ellos cuando las Escuelas que solicitan sean mas de una.

2.º Que los Maestros ó Maestras que deseen concursar Escuelas correspondientes á distintas provincias, han de presentar por lo menos un expediente personal ante cada Junta provincial, refiriéndose en cada uno de ellos á todos los demás, y en su virtud las Juntas provinciales cuidarán de hacer notar en la casilla de observaciones, las Escuelas que solicite cada concursante dentro ó fuera de su respectiva provincia.

3.º Las Juntas provinciales habrán de formular tantas propuestas como Escuelas se hayan de concursar dentro de su respectiva provincia; y los Rectores no cursarán propuesta alguna que no venga completamente aislada en los expedientes de su referencia.

De Real orden lo digo á V. I.

para su conocimiento y el de los Rectores y Juntas provinciales, que ordenarán su insercion en los Boletines oficiales. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1896.—Linares Rivas. —Sr. Director general de Instruccion pública.

(De la Gaceta núm. 52.)

GOBIERNO CIVIL.

Elecciones municipales.

CONVOCATORIA.

Resultando dos vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Galarde por haber sido relevados del mismo, y ascendiendo dicho número á la tercera parte del total de los que deben constituir aquella Corporacion municipal: he acordado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la ley municipal vigente, convocar á eleccion parcial en el citado pueblo para el domingo 15 de Marzo próximo con objeto de cubrir las dos vacantes expresadas; debiendo tener lugar la designacion de Interventores el dia 8 del corriente mes, y el escrutinio general el jueves 19 de dicho Marzo, cuyas operaciones habrán de practicarse con estricta sujecion á las disposiciones vigentes en materia electoral, para lo cual se tendrá en cuenta mi circular de 22 de Abril del año último, inserta en el Boletin extraordinario de la misma fecha y las disposiciones legales que en aquella se citan.

Burgos 28 de Febrero de 1896.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

Pesas y medidas.—Circular.

En cumplimiento de los preceptos del Reglamento de fecha 5 de Septiembre de 1895 (artículos 60 y 63) para la ejecucion de la vigente ley de pesas y medidas de 8 de Julio de 1892: he dispuesto que el Ingeniero Fiel Contraste en propiedad de esta provincia proceda á la

comprobacion y marca periódica anual á las pesas, medidas é instrumentos de pesar del sistema métrico decimal en el partido judicial de Briviesca desde el dia 4 de Mayo próximo hasta el último dia del propio mes.

Con este objeto, empezará la comprobacion por la ciudad de Briviesca el referido dia 4 y terminará en la misma el dia 5, en la cual estará abierta la oficina seis horas diarias durante ambos dias, á cuyo efecto el Sr. Alcalde de la misma se servirá publicar el bando correspondiente para recordar á sus administrados la obligacion de concurrir puntualmente á la comprobacion con el surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar adecuados para su tráfico (art. 20) y las penas en que incurren si dejan de verificarlo (artículos 98 y 100 del Reglamento).

Una vez terminado el plazo reglamentario en la ciudad cabeza de partido para efectuar la comprobacion, continuará esta en las demás localidades del distrito judicial de Briviesca desde el dia 6 del citado Marzo hasta hasta el 31 del mismo mes, á cuyo efecto el Ingeniero Fiel Contraste ó su Ayudante girará la visita ordinaria; y con el fin de que no aleguen ignorancia los interesados, se avisará previamente y por medio de oficio á los respectivos Alcaldes el dia que tendrá lugar la expresada visita (artículo 64), para que teniendo á la vez dispuesto local para oficina se avise á sus administrados el dia de la comprobacion con el objeto de que acudan los obligados á este requisito con las colecciones necesarias para su tráfico (art. 20) al local oficina, si es que quieren no se les irroguen perjuicios por la comprobacion á domicilio, en cuyo caso devengarán dobles derechos de tarifa (art. 77).

Serán denunciados para la imposicion de las penas señaladas en el art. 98 (uno á diez dias de arresto, ó multa de cinco á cincuenta pese-

tas), todos los que no estén provistos de pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema métrico-decimal legalmente contrastadas, y los que aun estando provistos hagan uso de pesas y medidas del sistema antiguo ó falsas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los tribunales para los efectos del art. 592 del Código penal.

El Fiel Contraste cuidará de enviarme el duplicado de las denuncias presentadas ante los Señores Alcaldes, como igualmente pondrá en conocimiento de este Gobierno civil á los Ayuntamientos que no se hayan provisto de básculas ó romanas debidamente contrastadas para sustituir la medida por el peso en cereales y legumbres, segun dispone el Real decreto de 10 de Mayo de 1892, y á los Alcaldes que dejen de cumplir en todo ó en parte de cuanto se ordena en la presente circular para proceder como corresponda, bien contra las autoridades que dejen sin castigo las infracciones del vigente Reglamento de pesas y medidas, bien contra los Sres. Alcaldes que no cumplan todo cuanto se les ordena ó no tengan las colecciones legales mandadas adquirir por Real orden.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que presten al Ingeniero Fiel Contraste ó á su Ayudante, no solo la proteccion debida como funcionarios del Estado, sinó cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de las funciones propias de su cargo.

Burgos 27 de Febrero de 1896.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

COMANDANCIA GENERAL

DEL

CUERPO Y CUARTEL DE INVÁLIDOS.

Circular de Guerra de Julio de 1875.

Excmo. Sr.: Ha llamado la atencion de S. M. el excesivo número

de individuos que, ostentando el uniforme del Ejército y poniendo de manifiesto defectos físicos mas ó menos exagerados, imploran la caridad pública con desdoro de ese mismo uniforme que visten, y cual si trataran de pregonar la ingratitude nacional ante aquellas personas no muy conocedoras de las prácticas militares y de las justificadas recompensas que se conceden á cuantos quedan inutilizados en el servicio de las armas. Deseoso S. M. el Rey (q. D. g.) de evitar en lo sucesivo escenas de esta naturaleza, y queriendo al propio tiempo demostrar sus justas aspiraciones en todos los asuntos relativos al buen nombre del Ejército, se ha servido resolver, interin se adoptan otras medidas mas eficaces acerca de dichos extremos, lo siguiente:

1.º Los expedientes de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa probando la inutilidad adquirida en funcion de guerra ó por consecuencia de las fatigas del servicio, serán preferidos y se activarán todo lo posible en las oficinas militares para apreciar definitivamente, y con la rapidez que el caso exige, si tienen derecho á ingresar en el Cuerpo de Inválidos; bien entendido, que este derecho ha de fundarse de un modo absoluto en lo que previene el art. 1.º del Reglamento vigente del mismo Cuerpo, sin darle interpretaciones ajenas á su humanitario y levantado objeto.

2.º Las autoridades militares y los Jefes de los Cuerpos atenderán con mucho esmero, pero con exquisita vigilancia, á los individuos de tropa que, por consecuencia de inutilidad adquirida en el servicio de las armas, convalecencia de herida ó enfermedad, se separen de las filas, enterándoles bien de los derechos que adquieren segun los casos.

3.º Los Jefes de los Cuerpos cuidarán de que los inútiles de los suyos respectivos gocen de los beneficios á que les da derecho la Real orden de 9 de Junio de 1868, que dispone se les aplique lo mandado para los inutilizados en la campaña de Africa en Reales órdenes de 19 de Mayo y 30 de Septiembre de 1860, recordadas en 26 de Noviembre de 1869 y 17 de Marzo de 1874.

4.º A los individuos de la clase de tropa, á quienes se conceda licencia temporal como convalecientes, se les abonará el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado, así como los bagajes que necesiten, cuyo último gasto y haber y pan correspondientes serán reclamados y abonados por el Cuerpo á que pertenezcan.

5.º A todo individuo declarado inútil se le abonará un mes de haber y pan por razon de marcha para trasladarse al pueblo de su naturaleza, viajando en ferrocarril por cuenta del Estado, entregán-

dosele, cuando no, el importe de los bagajes necesarios. Si tiene derecho á retiro, se le expedirá su pase, en expectacion de él, mientras se instruye el oportuno expediente, no dándose de baja en su Cuerpo hasta que se fije su situacion definitiva para que siga cobrando con cargo á él en los meses sucesivos el haber y pan correspondientes, además del socorro que se le entregó para la marcha, que siempre será extraordinario. Si no tiene derecho á retiro, se le expedirá la licencia absoluta, anotándole, en uno y otro caso, en el pase ó licencia, los socorros y auxilio de marcha que reciba del Cuerpo.

6.º A los individuos de tropa que, por pérdida total de la vista ó un miembro en accion de guerra ó en operaciones de campaña, se hallen comprendidos en el art. 2.º de la ley de 8 de Julio de 1860, se les harán los abonos hasta el dia que sean baja en el Ejército é ingresen en el Cuartel de Inválidos.

7.º Mientras permanezcan los que están pendientes de retiro é ingreso en Inválidos en tal situacion, cuidarán las autoridades militares, y en su defecto las civiles, de que justifiquen todos los meses, y de socorrerlos con el haber y pan correspondientes con cargo á su Cuerpo. A este cargo se unirá el justificante de revista y copia del pasaporte, consignando en el original que ha pasado aquélla y que está socorrido hasta fin de mes el individuo.

8.º Estos cargos serán abonados sin demora por los Cuerpos, los que con el justificante y copia del pasaporte reclamarán en extracto su importe para reintegro de la Caja.

9.º Cuando alguna autoridad civil haya facilitado socorro por el concepto que expresa el art. 7.º, y tenga dificultad para que se lo reintegre el Cuerpo, presentará el el cargo ó cargos á la autoridad militar de la provincia; y enterada ésta de que llenan los requisitos expresados, abonará su importe.

Si no tiene medio de hacerlo, dispondrá que los satisfaga la Caja de un Cuerpo de los de la guarnicion, procurando que sea de la misma arma, si es posible, y con cargo al del causante.

10. Los individuos consultados para ingreso en el Cuerpo de Inválidos, serán, con arreglo al art. 4.º del Reglamento de este Cuerpo, á solicitud propia y juicio del Capitan General respectivo.

11. La autoridad militar del punto donde residan los individuos de tropa declarados inútiles, cuidará de hacer constar, al recibirse la orden de retiro ó ingreso en Inválidos de cualquiera de ellos, el dia que entran en el goce de este derecho y dejan de pertenecer al Ejército.

12. Las autoridades militares

detendrán á cuantos inutilizados encuentren sus agentes implorando la caridad pública, tomando las disposiciones que procedan, segun que el hecho reconozca por origen descuido por parte de los encargados de socorrerlos, si realmente tienen derecho á ello, ó una suposicion del detenido para convertirla en provecho propio.

13. En el primer caso, el Capitan General del distrito suspenderá en su empleo al Jefe ú Oficial que resulte responsable en cuanto tenga pruebas del hecho, dando inmediata cuenta á este Ministerio. En el segundo se pondrá al detenido á disposicion de la autoridad civil para los efectos que proceda.

Del reconocido celo de V. E. espero el mejor resultado para conseguir que desaparezca rápidamente el mal que motiva esta circular, en lo cual está interesado el honor del uniforme y el crédito del Ejército.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Julio de 1875.—Primo de Rivera.—Es copia, Contreras.

INTERVENCION DE HACIENDA.

En virtud de orden recibida de la Direccion general del Tesoro público, y por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el dia 2 de Marzo próximo se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, debiendo presentarse los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia á hacerlos efectivos en los dias siguientes:

Dia 2.—Remuneratorias, Montepío militar y cesantes.

Dia 3.—Exclaustrados y Montepío civil.

Dia 4.—Jefes y Oficiales y Mesadas de supervivencia.

Dia 5.—Tropa mensual y Jubilados.

Dias 6 y 7.—Todas las nóminas.

Dia 9.—Retenciones.

Los interesados que no se presenten al cobro en los dias señalados serán baja en las nóminas de este mes, que se retirarán de la Depositaria-Pagaduría precisamente el dia 7 después de las horas de caja, sea cualquiera el estado de pago en que se hallen.

Segun está prevenido y se viene poniendo en práctica, al pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 27 de Febrero de 1896. —El Interventor de Hacienda, Diego Calderon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Lic. D. José Monzon y Castro, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Burgos, con la categoria de Magistrado de Audiencia provincial,

Certifico: que en el pleito que se expresará se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento.—Sentencia número 73.—En la ciudad de Burgos, á 14 de Febrero de 1896, en el pleito ordinario de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Guernica y Luno ante la Sala de lo civil de esta Audiencia pende por virtud de apelacion, entre partes, de una como demandante el Ayuntamiento de la Anteiglesia de Maruri, dirigida por el Abogado Dr. D. José Maria Alfaro, y representado por el Procurador D. Juan Antonio Gutierrez, de otra como demandante y apelante D.ª Maria Arandía y Escusa, costurera, vecina de Bilbao, defendida por el Abogado Lic. D. Rafael de Palacios Lopez y representada por el Procurador D. Carlos de Echevarrieta; y de la otra tambien como demandado Don José Domingo de Llona y Altonaga, empleado, vecino de Munguía, rebelde, respecto del que y por su no comparecencia en esta Superioridad se han entendido las diligencias en cuanto á él con los Estrados del Tribunal; sobre pertenencia del monte Iribiñe y otros extremos.

Parte dispositiva. — Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la referida sentencia apelada, dictada por el Juez de Guernica y Luno en 22 de Febrero del año último, por la que declarando como declaró al Ayuntamiento ó pueblo de Maruri dueño y poseedor de todo el monte Iribiñe y especialmente del trozo descrito en el resultando segundo de la expresada sentencia apelada y escritura de 19 de Abril de 1892, la nulidad é ineficacia de dicha escritura y de la inscripcion en su virtud practicada, inscripcion que será cancelada á costa de los demandados, condenó á D.ª Maria de Grandia y á D. José Domingo de Llona á que se abstengan de ejecutar acto alguno que se oponga al dominio y posesion Ayuntamiento ó que impida el libre ejercicio de los derechos comprendidos en ese dominio y posesion, sin hacer declaracion especial sobre costas. A su tiempo devuélvase el pleito al Juzgado de que procede con la certificacion correspondiente, practicada y aprobada que sea previamente la oportuna tasacion de costas. Asi por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en

Estrados por la rebeldía de Don José Domingo de Llona y Altonaga, se insertará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Vizcaya caso de que no se solicite que se notifique personalmente á dicho rebelde, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Máximo Rodríguez Guerrero.—Juan V. Cernadas.—Leopoldo Mendez.—Ignacio Garcia.—Benigno Fraga.

Y para que pueda tener lugar la insercion en el Boletin oficial de esta provincia el encabezamiento y parte dispositiva de la expresada sentencia, expido la presente que firmo en Burgos á 21 de Febrero de 1896.—Por el Lic. Monzon.—Ante mí, el auxiliar, Lic. Arturo Saenz de San Pedro.

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en dicho Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda se sigue expediente con el Ministerio fiscal, sobre prevencion del juicio de abintestato de Margarita Alonso Vera, vecina que fué de Mazuela de Muñó, en donde falleció el dia 9 de Marzo de 1893, en cuyo expediente he acordado anunciar la muerte intestada de la D.^a Margarita Alonso Vera, llamando á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 dias.

Dado en Burgos á 24 de Febrero de 1896.—Cecilio del Barco.—Por mandado de su Sría., Nicolás Lopez.

D. Deogracias Martínez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: que en los autos de que se hará mencion, se ha dictado la siguiente. cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 15 de Enero de 1896, el Sr. D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos instados por el Procurador D. Ramon Martínez Lopez, á nombre de Don Lucas Esteban, vecino de esta Capital, siendo Letrado D. Manuel Chico, contra D. Rafael Gonzalez Liquiniano, vecino de Madrid.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Rafael Gonzalez Liquiniano y con su valor pagar á D. Lucas Esteban la cantidad de 859 pesetas 58 céntimos y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Así por esta mi senten-

cia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cecilio del Barco.—Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido en ella á 15 de Enero do año del sello, doy fe.—Ante mí, Deogracias Martínez.

Lo relacionado es conforme y lo inserto concuerda literalmente con su original á que me remito. Y para que conste y se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, expido el presente, visado por el Sr. Juez, que firmo en Burgos á 21 de Febrero de 1896.—Ante mí, Deogracias Martínez.—V.º B.º = El Juez, Cecilio del Barco.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Relacion de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en el reglamento de 27 de Agosto de 1894 é instruccion de 23 de Octubre del mismo año, deben proveerse por oposicion en el próximo mes de Abril.

De niños.

Las elementales completas de Pradoluengo (Burgos), nueva creacion, dotada con 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Arredondo (Santander), con id.

De niñas.

La superior de Palencia, con 1625, id.

Las elementales completas de Lazcano y Oyarzun, (Guipuzcoa) con 825 cada una, id.

La de Simancas, (Valladolid), con id.

La de Pradoluengo, (Burgos), nueva creacion, con id.

De ambos sexos.

La de Baquio, (Vizcaya), con 825, id.

Nota.—Esta escuela se proveerá en Maestra, segun el art. 6.º del vigente reglamento de 27 de Agosto de 1894.

Los aspirantes que deseen tomar parte en las oposiciones dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, presentándolas hasta las seis de la tarde del dia 4 de Abril próximo en la Secretaría general de la misma. Dichas instancias estarán escritas de puño y letra de los interesados expresando las escuelas á que aspiran y las circunstancias de no adolecer de defecto físico, ó estar dispensados de él, acompañando la cédula personal, certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde Presidente de su domicilio y título profesional ó certificado de consigna ó de reválida en su caso.

Respecto de los que estén desempeñando escuela pública presentarán la instancia, hoja de servicios cerrada dentro del plazo de esta convocatoria y cédula personal.

Los ejercicios de oposicion se celebrarán en esta Ciudad, capital del Distrito universitario, segun se previene en el citado reglamento.

Lo que se hace público por medio de los Boletines oficiales de este Distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á las escuelas que se anuncian; cuidando las que aspiren á la superior de Palencia y á las elementales, de hacerlo en instancia separada; uniendo á una de ellas la documentacion y relacionándolas detalladamente en la otra.

Valladolid 25 de Febrero de 1896.—El Rector, Dr. Andrés de Laorden.

Alcaldia de Villanueva de Gumiel.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificacion de los amillaramientos de fincas rústica y pecuaria que ha de servir de base para la imposicion de las contribuciones para el año económico de 1896-97, los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presentarán las relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 8 dias, pasado el cual no serán admitidas.

Villanueva de Gumiel 24 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Martin Nebreda.

Igual anuncio hace el mismo Alcalde respecto del padron de edificios y solares sobre la urbana.

El de Hinojar del Rey respecto de la rústica, urbana y pecuaria.

El de Lences de la rústica y urbana.

Alcaldia de Valdelateja.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del reparto territorial del año económico de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, para que puedan hacerse las oportunas reclamaciones, pues transcurrido no serán admitidas las que se presenten.

Valdelateja 25 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Pedro Campillo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Barcina de los Montes respecto de la rústica, pecuaria y urbana.

Alcaldia de Junta de Oteo.

Rectificado el padron industrial de este término municipal, con arreglo al art. 63 del reglamento de 11 de Abril de 1893, queda expuesto al público en la Secretaria de

este Ayuntamiento por término de 8 dias para que pueda ser examinado por los interesados y presenten las reclamaciones que crean convenientes, pues pasados que sean no serán oidas.

Junta de Oteo 24 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Juan Tobalina.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pancorbo.

Alcaldia de Villagonzalo Pedernales.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el papel correspondiente dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y reunirán las condiciones que determina la ley municipal con respecto al desempeño de dicho cargo.

Villagonzalo Pedernales 24 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Robustiano Cascajares.

Zona de reclutamiento de Burgos, número 11.

Circulares.

Dispuesto por Real orden de 4 del actual el licenciamiento del reemplazo de 1884, y con el fin de que todos los individuos pertenecientes á esta zona puedan proveerse de su licencia absoluta, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la demarcacion de la misma se servirán pedir, de oficio, todas las que correspondan á su término municipal, expresando con claridad los nombres y dos apellidos de cada uno en la relacion que á dicho oficio han de acompañar, al efecto de evitar devoluciones.

Burgos 27 de Febrero de 1896.—El Coronel, Alejandro R. de Valcárcel.

Ordenada la concentracion de todos los reclutas del reemplazo de 1895 que se encuentran con licencia ilimitada, por Real orden de 24 del actual, los Sres. Alcaldes de la demarcacion de esta zona se servirán avisar á todos los individuos á quienes corresponda que el dia 10 del mes de Marzo próximo y á las ocho de su mañana han de presentarse en las oficinas de la misma con el fin de que puedan incorporarse á los cuerpos á que han sido destinados.

Burgos 28 de Febrero de 1896.—El Coronel, Alejandro R. de Valcárcel.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Cuartas subastas.

Estado del número y clase de aprovechamientos que se han de subastar por cuarta vez, procedentes de los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1895-96, en virtud de la Real orden de 26 de Agosto último y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de fecha 10 de Septiembre último, núm. 145.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS,		LEÑAS.	TASACION	NOMBRES Y LÍMITES	Plazo.	Dia de la subasta.
			Número de árboles.	Metros cúbicos					
Partido de Salas de los Infantes.									
Barbadillo Herreros.	Barbadillo.....	Lomomediano.....	»	»	520	1000	Arroyo de Anarro y Acebos.—N. Cerro de los Campos.—E. Las Cerradas.—S. Río Pedroso.—O. Lomomediano.—Poda de roble dejando guías y entresaca de matorros raquíticos de la misma especie mal configurados, dejando resalvos de 5 en 5 metros.....	4 meses.	16 de Marzo
Monterrubio.....	Monterrubio.....	Humbria.....	»	»	50	50	Matarrasa.—N. río, E. corco de la casa, S. tierras, O. jurisdicción de Bezares.—Arranque de brezo para carbon.....	4 id.	15 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	150	70	»	900	Los Horcaderos.—Entresaca de 150 hayas marcadas.....	3 id.	id.
Neila.....	Neila.....	Ahedo Pinar.....	40	27	»	300	Carcilleja.—Entresaca de 40 hayas marcadas.....	2 id.	19 id.
Valle de Valdelaguna	Tolbaños de Arriba.	Ahedo y Dehesa....	30	18	»	180	La Paulijera.—Entresaca de 30 hayas marcadas..	1 id.	id.
Idem.....	Bezares.....	Estillana.....	100	60	»	600	La Humbria.—Entresaca de 100 hayas marcadas.	2 id.	id.
Partido de Villarcayo.									
Junta de Río de Losa.	Río y otros.....	Zoyo.....	800	516	»	2320	Todo el monte.—Entresaca de 800 pinos marcados	7 meses.	15 de Marzo
Valle de Tobalina..	San Martín de Don.	Pinar.....	500	92	»	550	En todo el poblado.—Entresaca de 500 pinos marcados.....	5 id.	17 id.

Burgos 26 de Febrero de 1896.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nueva feria titulada de San José, en la villa de Gumiel de Izan en los días 19 al 23 de Marzo de 1896.

Además de las dos ferias que desde tiempo inmemorial se vienen celebrando en esta villa, denominadas de San Mateo y Santa Lucía, cuya concurrencia y transacciones siempre han sido numerosas; el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, teniendo en cuenta varias peticiones hechas por los feriantes y deseando corresponder á sus loables deseos en vista de la utilidad y conveniencia que reporta á todos los concurrentes en general, ha acordado celebrar otra feria, como ya lo hizo en el año anterior, con el nombre de San José, que tendrá lugar en los días 19 al 23 inclusive de Marzo de cada año.

Para satisfaccion de los concurrentes, se advierte que este vecindario se halla dispuesto á proporcionar posadas arregladas y en buenas condiciones y que en las cercanías de esta villa existen pastos abundantes para el ganado, así como tambien que se hallan libres de pago los sitios y derechos de feria.

Gumiel de Izan 19 de Febrero de 1896.—El Alcalde, José Calvo.
2—8

Arriendo de tierras y casa.

A una legua escasa de la Estacion del Ferrocarril de Villaquirán de los Infantes, en el Coto de Gallo, situado en la carretera que pasando

por dicha Estacion conduce á Castrogeriz, se arriendan tierras, habitaciones y otras dependencias para dos labradores.

Puede tratarse con el encargado en dicho Coto y con el dueño en Burgos, calle de San Juan, núm. 7.
1—4

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres.
9

ÍNDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Núm. 19. Ministerio de Hacienda. Real decreto é Instrucción adicional al reglamento de la contribucion industrial y de comercio de 11 de Abril de 1893.

Núm. 20.....

Núm. 21. Comision provincial. Circular dirigiendo varias prevenciones á los Ayuntamientos para que en la clasificacion de soldados se cumplan las disposiciones legales.

—Idem. Extracto del acta de su sesion del 17 de Enero.

Núm. 22. Idem. Id. del 21.

Núm. 23. Idem. Id. del 24.

Núm. 24. Idem. Id. del 28.

Núm. 25. Ministerio de la Guerra. Circular ordenando á los Comandantes militares ó de armas

que procuren facilitar á los Ayuntamientos sargentos talladores.

—Ministerio de la Gobernacion. Real orden sobre aplicacion de la de 1.º de Octubre en que se dictan reglas para la tramitacion de los expedientes á que se refieren los artículos 30 y 31 de la ley de reemplazos.

—Idem. Id. relativa á la forma en que ha de aplicarse la de 25 de Octubre último sobre excepcion del servicio militar de los mozos que tienen hermanos reservitas llamados á las filas.

—Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 31.

Núm. 26. Idem. Id. del 4 de Febrero.

Núm. 27. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto de 31 de Enero resolutorio de una competencia entre el Gobernador civil de Gerona y el Juez de La Bisbal.

—Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 7.

Núm. 28. Presidencia del Consejo de Ministros. Reales decretos de 31 de Enero y 10 de Febrero resolutorios de competencias, la primera entre el Gobernador civil de Valladolid y el Juzgado de Medina del Campo, y la segunda entre el Gobernador de Salamanca y el Juzgado de Ciudad Rodrigo.

—Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 11.

Núm. 29. Presidencia del Consejo de Ministros. Reales decretos de 31 de Enero resolutorios de competencias entre el Gobernador civil de Oviedo y el Juez de ins-truccion de Llanes, el Gobernador civil de Valladolid y la Audiencia

de dicha Capital y el Gobernador de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Bilbao.

Núm. 30. Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 14 de Febrero.

Núm. 31. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto de 22 de Enero resolutorio de competencia entre el Gobernador civil de Almería y el Juez de primera instancia de Purchena.

—Gobierno civil. Circular prohibiendo la caza en esta provincia desde 1.º de Marzo hasta el 1.º de Septiembre salvas las excepciones establecidas en el art. 17 de la ley.

Núm. 32. Presidencia del Consejo de Ministros. Reales decretos de 22 de Enero resolutorios de competencias entre el Gobernador civil de Almería y el Juzgado de Purchena.

—Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del 18.

Núm. 33. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto resolutorio de competencia entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de primera instancia de Villafranca de Panadés.

Núm. 34. Idem. Reales decretos resolutorios de competencias entre el Gobernador civil de Cádiz y el Juez de Grazalema y entre el Gobernador civil de Vizcaya y el Juez de Bilbao.

—Comision provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero.